

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA,
Y SANTA CATALINA

PROYECTO DE ORDENANZA
(022 del 2020)

Por la cual la Honorable Asamblea Departamental aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal del año 2021.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 111 DE 1996 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN) Y LA ORDENANZA 001 DE 1997 (ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO),

ORDENA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los cálculos de las Rentas y Recursos de Capital para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2021, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$339,723,758,733.00), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, para los siguientes conceptos así:

CONCEPTO		VALOR
RECURSOS CORRIENTES		
	PROPIOS	186,034,047,420.00
	SGP	54,159,000,000.00
	OTROS	29,401,000,000.00
Total RECURSOS CORRIENTES		269,594,047,420.00
RECURSOS DE CAPITAL		
	PROPIOS	53,736,825,294.00
	SGP	11,783,886,019.00
	OTROS	4,609,000,000.00
Total RECURSOS DE CAPITAL		70,129,711,313.00

APROPIACION TOTAL

339,723,758,733.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Se fijan los cálculos de la apropiación para atender los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto General del Departamento para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2021, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 339,723,758,733.00), según el detalle del Presupuesto de Gastos y Apropiaciones para los siguientes objetos:

SECTORES	PROYECTOS	APROPIACION			TOTAL
		PROPIOS	SGP	OTROS	
FUNCIONAMIENTO		85,396,580,000	426,000,000	3,181,000,000	89,003,580,000
ASAMBLEA		2,943,324,634	0	0	2,943,324,634
FUNCIONAMIENTO		2,943,324,634	0	0	2,943,324,634
CONTRALORIA		4,310,812,650	0	0	4,310,812,650
FUNCIONAMIENTO		4,310,812,650	0	0	4,310,812,650
GOBERNACION		78,142,442,716	426,000,000	3,181,000,000	81,749,442,716
FUNCIONAMIENTO		78,142,442,716	426,000,000	3,181,000,000	81,749,442,716
DEUDA		30,000,000,000	0	0	30,000,000,000
GOBERNACION		30,000,000,000	0	0	30,000,000,000
BONOS PENSIONALES		10,000,000,000	0	0	10,000,000,000
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		20,000,000,000	0	0	20,000,000,000
INVERSION		116,519,422,714	65,516,886,019	30,829,000,000	212,865,308,733
FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL		9,637,307,673	32,804,636,019	2,266,000,000	44,707,943,692
FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		20,913,424,020	16,220,250,000	14,451,000,000	51,584,674,020
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		9,736,149,021	11,442,000,000	0	21,178,149,021
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE SAN ANDRÉS		400,000,000	0	0	400,000,000
DESARROLLO DE ACCIONES SOSTENIBLES POR UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHIPIELAGO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA		1,713,499,800	0	0	1,713,499,800
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE CEMENTERIOS SAN ANDRÉS, CARIBE		70,000,000	0	0	70,000,000
ESTUDIO , DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE PLAYAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS		1,773,400,000	0	0	1,773,400,000
MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, ISLA CARIBE		2,531,149,021	600,000,000	0	3,131,149,021
MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS		3,248,100,200	3,212,000,000	0	6,460,100,200
SUBSIDIOS APSB		0	7,630,000,000	0	7,630,000,000
SECTOR AGRICULTURA Y PESCA		5,208,200,000	700,000,000	0	5,908,200,000
APOYO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 2020-2023 EN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		621,600,000	0	0	621,600,000
APOYO PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA SAN ANDRES Y PROVIDENCIA		304,550,000	0	0	304,550,000
DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO ARTESANAL EN SAN ANDRES Y PROVIDENCIA		267,500,000	0	0	267,500,000
ESTUDIO , MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y/O HIDROBIOLOGICOS CON ENFOQUE ECOSISTEMICO EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER EN SAN ANDRES Y PROVIDENCIA		980,000,000	0	0	980,000,000
ESTUDIO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO 2020-2023 EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER		840,000,000	0	0	840,000,000
EXTENSIÓN RURAL AGROPECUARIA DIRIGIDA A MUJERES RURALES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ANDRÉS		0	700,000,000	0	700,000,000

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

PROYECTO DE ORDENANZA Por la cual la Honorable Asamblea Departamental el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal del año 2021.

SECTORES	PROYECTOS	APROPIACION			TOTAL
		PROPIOS	SGP	OTROS	
	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS	304,550,000	0	0	304,550,000
	MEJORAMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PESQUEROS EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER 2020-2023 EN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	700,000,000	0	0	700,000,000
	MEJORAMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PESQUEROS EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	990,000,000	0	0	990,000,000
	REFORESTACIÓN PRODUCTIVA CON ESPECIES NATIVAS SAN ANDRÉS	200,000,000	0	0	200,000,000
	SECTOR AMBIENTAL	1,014,000,000	0	0	1,014,000,000
	FORTALECIMIENTO PARA UN ARCHIPIÉLAGO + SOSTENIBLE, SAN ANDRÉS ISLA	1,014,000,000	0	0	1,014,000,000
	SECTOR DEPORTES Y RECREACION	1,513,547,800	380,000,000	38,000,000	1,931,547,800
	APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA SAN ANDRÉS	478,607,800	200,000,000	38,000,000	716,607,800
	CONSTRUCCIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS	210,000,000	0	0	210,000,000
	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN SAN ANDRÉS	435,000,000	0	0	435,000,000
	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN SAN ANDRÉS	30,000,000	0	0	30,000,000
	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION SAN ANDRÉS	359,940,000	180,000,000	0	539,940,000
	SECTOR CULTURA	2,915,832,600	280,000,000	38,000,000	3,233,832,600
	APOYO A LAS DIFERENTES PRACTICAS ARTISTICAS Y CULTURALES COMO PROYECCION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS.	1,105,832,600	280,000,000	0	1,385,832,600
	APOYO A PENSIÓN DE LOS GESTORES CULTURALES Y ARTISTAS DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	360,000,000	0	0	360,000,000
	APOYO PARA LA DIVULGACIÓN Y PRESERVACIÓN A TRAVÉS DE + CIRCULACIÓN DE LA CULTURA DE SAN ANDRÉS	800,000,000	0	0	800,000,000
	FORTALECIMIENTO A EMPRENDIMIENTOS Y PROYECTOS REGIONALES PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	350,000,000	0	38,000,000	388,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA SAN ANDRÉS	200,000,000	0	0	200,000,000
	INCREMENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	100,000,000	0	0	100,000,000
	SECTOR HABITABILIDAD	2,595,250,000	850,000,000	0	3,445,250,000
	ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES - SISBEN - EN EL DEPARTAMENTO	385,000,000	0	0	385,000,000
	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL E INTERES PRIORITARIO PARA LA POBLACION VULNERABLE DE SAN ANDRÉS	30,000,000	850,000,000	0	880,000,000
	DESARROLLO DE NORMAS URBANISTICAS SOSTENIBLES EN SAN ANDRÉS	65,125,000	0	0	65,125,000
	FORMULACIÓN ADOCIÓN Y REVISION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SAN ANDRÉS	55,125,000	0	0	55,125,000
	FORMULACIÓN ADOCIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	1,050,000,000	0	0	1,050,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SAN ANDRÉS	50,000,000	0	0	50,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LA PARTICIPACIÓN EN COMERCIO INTERNACIONAL EN SAN ANDRÉS	50,000,000	0	0	50,000,000
	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS	910,000,000	0	0	910,000,000
	SECTOR TURISMO SOSTENIBLE	5,517,700,000	0	0	5,517,700,000
	CAPACITACIÓN FORTALECER LA FORMALIDAD EN EL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE CAPACITACIÓN Y CAT EN SAN ANDRÉS	200,000,000	0	0	200,000,000
	CONSTRUCCIÓN ,ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SITIOS DE INTERES TURISTICOS EN SAN ANDRÉS	3,311,200,000	0	0	3,311,200,000
	CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PUBLICA PARA EL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	50,000,000	0	0	50,000,000
	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICOS SAN ANDRÉS ISLAS	1,200,000,000	0	0	1,200,000,000
	DESARROLLO TURISMO CULTURAL COMO ALTERNATIVA DE SUSTENTO SOCIOECONÓMICO EN EL ARCHIPIÉLAGO EN SAN ANDRÉS	100,000,000	0	0	100,000,000
	DIVULGACIÓN PROMOCIÓN DEL ARCHIPIELAGO, COMO DESTINO TURISTICO CULTURAL Y SOSTENIBLE SAN ANDRÉS	220,000,000	0	0	220,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PIT MEDIANTE ADECUACIÓN FÍSICA Y PERSONAL PERMANENTE TODO EL DEPARTAMENTO EN SAN ANDRÉS	200,000,000	0	0	200,000,000
	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD TURISTICA SAN ANDRÉS	236,500,000	0	0	236,500,000

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
PROYECTO DE ORDENANZA Por la cual la Honorable Asamblea Departamental el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal del año 2021.

Pág. 4

SECTORES	APROPIACION				
	PROYECTOS	PROPIOS	SGP	OTROS	TOTAL
SECTOR EMPRENDIMIENTO Y FORMACION PARA EL TRABAJO	2,100,000,000	0	0	0	2,100,000,000
FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO	2,100,000,000	0	0	0	2,100,000,000
SECTOR GOBERNABILIDAD	2,326,845,600	0	0	0	2,326,845,600
DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA SAN ANDRÉS	100,000,000	0	0	0	100,000,000
DIFUSIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	125,900,000	0	0	0	125,900,000
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA, CARIBE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA	475,000,000	0	0	0	475,000,000
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, ISLA	1,100,000,000	0	0	0	1,100,000,000
FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO Y DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA, CARIBE. SAN ANDRÉS	325,945,600	0	0	0	325,945,600
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS	200,000,000	0	0	0	200,000,000
SECTOR PARTICIPACION CIUDADANA, DEMOCRATICA Y COMUNITARIA	3,667,775,000	1,100,000,000	0	0	4,767,775,000
APOYO FORTALECIMIENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CONTROL SOCIAL, PROCESOS ELECTORALES Y ASUNTOS RELIGIOSOS SAN ANDRÉS	70,000,000	0	0	0	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COMIENZO COMUNAL COMO GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INSTRUMENTO DE UN BUEN VIVIR EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	80,000,000	0	0	0	80,000,000
DESARROLLO DE PROCESOS PARA UN NUEVO COMIENZO EN LA GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS EN SAN ANDRÉS	70,000,000	0	0	0	70,000,000
FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA Y AL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE SAN ANDRÉS	100,000,000	0	0	0	100,000,000
FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	150,000,000	200,000,000	0	0	350,000,000
FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA UN NUEVO COMIENZO EN LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS VENDEDORES INFORMALES EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	80,000,000	0	0	0	80,000,000
FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE SAN ANDRÉS ISLA	1,360,000,000	0	0	0	1,360,000,000
FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS Y ORGANISMOS DE SOCORRO DE SAN ANDRÉS	451,000,000	300,000,000	0	0	751,000,000
FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO, EXPERIENCIAS LOCALES DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL EN SAN ANDRÉS ISLAS	0	300,000,000	0	0	300,000,000
FORTALECIMIENTO PARA UN NUEVO COMIENZO EN LA ATENCIÓN 24 HORAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN SAN ANDRÉS	0	300,000,000	0	0	300,000,000
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA UN NUEVO COMIENZO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN ESPECIAL A NNA EN SAN ANDRÉS	96,775,000	0	0	0	96,775,000
IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN SAN ANDRÉS ISLAS	450,000,000	0	0	0	450,000,000
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SAN ANDRÉS ISLAS	210,000,000	0	0	0	210,000,000
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE 24 HORAS EN LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS ISLAS	250,000,000	0	0	0	250,000,000
MEJORAMIENTO CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	150,000,000	0	0	0	150,000,000
REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SAN ANDRÉS ISLAS	150,000,000	0	0	0	150,000,000
SECTOR RED VIAL Y DE DRENAJES PLUVIALES	4,941,700,000	700,000,000	5,736,000,000	0	11,377,700,000
REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS EN BARRIOS LEGALIZADOS Y SECTORES EN SAN ANDRÉS ISLA	2,450,000,000	0	0	0	2,450,000,000
CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SAN ANDRÉS	0	700,000,000	0	0	700,000,000
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SAN ANDRÉS ISLAS	500,000,000	0	0	0	500,000,000
RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS EN BARRIOS LEGALIZADOS Y SECTORES EN SAN ANDRÉS ISLAS, CARIBE SAN ANDRÉS	1,991,700,000	0	0	0	1,991,700,000
REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO PARA USO Y TRANSITO PEATONAL EN SECTORES DE SAN ANDRÉS ISLA. SAN ANDRÉS	0	0	1,035,000,000	0	1,035,000,000
VIAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL	0	0	4,701,000,000	0	4,701,000,000
SECTOR GRUPOS DE POBLACIÓN CON PROTECCIÓN ESPECIAL	6,164,941,000	1,040,000,000	6,800,000,000	0	14,004,941,000
AMPLIACIÓN APOYO A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	100,000,000	0	0	0	100,000,000
APOYO A LA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, EN SAN ANDRÉS	418,500,000	0	0	0	418,500,000

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

PROYECTO DE ORDENANZA Por la cual la Honorable Asamblea Departamental el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal del año 2021.

Pág. 5

SECTORES	PROYECTOS	APROPIACION			TOTAL
		PROPIOS	SGP	OTROS	
	APOYO A LA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, EN SAN ANDRÉS ISLA	95,500,000	0	0	95,500,000
	CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN LUIS Y LA LOMA SAN ANDRÉS	400,000,000	0	0	400,000,000
	FORMULACIÓN GARANTIZAR Y ASISTIR ESPACIOS DE INCLUSIÓN A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE HABITABILIDAD DE, EN LA CALLE Y ASISTENCIAS A SUS FAMILIAS. SAN ANDRÉS	300,000,000	100,000,000	0	400,000,000
	FORTALECIMIENTO ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SAN ANDRÉS	1,850,000,000	190,000,000	0	2,040,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MÁS BIENESTAR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SAN ANDRÉS ISLA, SAN ANDRÉS, CARIBE	805,000,000	0	0	805,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA INCIDENCIA INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL DE LA POLITICA PUBLICA DE JUVENTUD DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	150,000,000	100,000,000	0	250,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA PARA LA PARTICIPACION E INCLUSION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	300,000,000	200,000,000	0	500,000,000
	FORTALECIMIENTO FORTALECER LOS ESPACIOS NUEVOS, EXISTENTES Y ESCENARIOS PARA LA POBLACIÓN DE LA PRIMARIA INFANCIA, NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO PARA FOMENTAR SUS CAPACIDADES Y LOGRAR INCLUSION SOCIAL SAN ANDRÉS SAN ANDRÉS	150,000,000	150,000,000	0	300,000,000
	FORTALECIMIENTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES RAIZALES Y RESIDENTES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	300,000,000	200,000,000	0	500,000,000
	FORTALECIMIENTO PARA + INCLUSIÓN SOCIAL DIRIGIDO A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN SAN ANDRÉS	400,000,000	100,000,000	0	500,000,000
	FORTALECIMIENTO Y MÁS ENCUENTROS RECREATIVOS - CULTURALES PARA LOS ADULTO MAYOR NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR DE SAN ANDRÉS	195,941,000	0	0	195,941,000
	IMPLEMENTACIÓN PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES 2020-2023 SAN ANDRÉS	600,000,000	0	0	600,000,000
	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER LOS PROCESOS SOCIALES, COMUNITARIOS, ACADÉMICOS, PARTICIPATIVOS Y ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SAN ANDRÉS	0	0	6,800,000,000	6,800,000,000
	PROTECCIÓN IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE RESPETO A LAS PERSONAS LGBTI DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SAN ANDRÉS	100,000,000	0	0	100,000,000
	SECTOR MOVILIDAD	4,400,000,000	0	1,500,000,000	5,900,000,000
	IMPLEMENTACIÓN DE UNA MOVILIDAD SEGURA Y REGULADA PARA UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	4,400,000,000	0	1,500,000,000	5,900,000,000
	CONTROL POBLACIONAL	819,000,000	0	0	819,000,000
	FORTALECIMIENTO CONTROL DE LA DENSIDAD POBLACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	819,000,000	0	0	819,000,000
	TRANSFERENCIAS	33,047,750,000	0	0	33,047,750,000
	CORALINA	1,176,150,000	0	0	1,176,150,000
	PROVIDENCIA	31,871,600,000	0	0	31,871,600,000
	OTROS FONDOS	7,854,870,000	0	0	7,854,870,000
	FONDO DE CAPACITACION RESIDENTES OCCRE	10,000,000	0	0	10,000,000
	FONDO DE SEGURIDAD ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET	1,102,000,000	0	0	1,102,000,000
	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	190,000,000	0	0	190,000,000
	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN	1,197,485,000	0	0	1,197,485,000
	FONDO PARA ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES	1,197,485,000	0	0	1,197,485,000
	FONDO PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO	4,157,900,000	0	0	4,157,900,000
	VALOR TOTAL DE LA APROPIACION DE GASTOS	239,770,872,714	65,942,886,019	34,010,000,000	339,723,758,733

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un presupuesto único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la

Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, el Decreto 111 de 1996, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, y la Ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2020, se ajustará, a las normas que lo modifiquen o adicionen y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones generales siguientes rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 5°: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 6°: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los dineros que recauden o perciban los organismos departamentales deben incorporarse en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 7°: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de Gastos.

ARTÍCULO 8°: El presupuesto general del departamento se formula y elabora orientado por los principios del sistema presupuestal, que son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 9°: Principio de Planificación. El presupuesto general del Departamento que se expide anualmente deberá reflejar los planes de mediano y corto plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo económico y social, el Plan Financiero Departamental y el Plan Operativo Anual de Inversiones y la evaluación que de estos se realice.

ARTÍCULO 10°: El Principio de Anualidad. El año fiscal comienza el 1o de Enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 11°: Principio de Universalidad. Los estimativos de ingresos incluirán el total de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de las entidades y organismos del Departamento y todos los recursos de capital que se reciban durante el año fiscal sin deducción alguna. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 12°: Principio de Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos que se incorporen, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 13°: Principio de Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14°: Principio de Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la Administración Departamental a su objeto y a sus funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 15°: Principio de Inembargabilidad. Las rentas y recursos de capital incorporados al Presupuesto Departamental son inembargables.

ARTÍCULO 16°: Principio de Coherencia Macroeconómica. El Presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno.

ARTÍCULO 17°: Principio de Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía; de manera que el presupuesto de rentas, incluidos los créditos adicionales, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía, de tal manera que no genere desequilibrio económico.

ARTÍCULO 18°: Ningún proyecto podrá ser ejecutado sin antes haber sido seleccionado como viable y evaluado social, técnica y económicamente. Además debe encontrarse registrado y sistematizado en el Banco de Proyectos que llevará la Secretaría de Planeación Departamental y en el Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO 19°: El Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas de acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 20°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina seguirá percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales.

ARTÍCULO 21°: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

ARTÍCULO 22°: Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería General del Departamento para las autorizaciones de pago con el fin de cumplir con los compromisos. La Tesorería Departamental comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS- o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23°: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de mesadas pensionales, servicios personales directos, transferencias de nómina a entidades de seguridad social, aportes de ley, gastos generales, intereses de deuda, amortización de deuda e inversión.

ARTÍCULO 24°: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento presentarán el Proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja de para los gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda a la Tesorería Departamental, antes del veinte (20) de Diciembre, con sus respectivas clasificaciones de Gastos. El PAC de Inversión debe presentarse a la Secretaría de Planeación en la misma fecha citada, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Departamento antes del veintiséis (26) de diciembre, para su consolidación y presentación al Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-.

ARTÍCULO 25°: Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal–CODFIS- a más tardar el veintiocho (28) de Diciembre de cada año. Una vez aprobado por el CODFIS lo comunicará a los órganos respectivos

ARTÍCULO 26°: Decreto de Liquidación: La Administración Departamental mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto definirá los conceptos de Ingresos y Gastos. Así mismo, en él, se reclasificarán en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza. Los órganos presupuestales del nivel departamental podrán, mediante el Decreto de Liquidación, hacer distribuciones y modificaciones en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones aprobado por la Asamblea Departamental, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal (estas secciones son: la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental) ni cambiar la cuantía aprobada para cada uno de los niveles de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

ARTÍCULO 27°: Se faculta al Gobernador para realizar por Decreto las correcciones, aclaraciones, y modificaciones de leyenda, codificaciones y redistribución de valores, necesarios para enmendar los errores que figuren en el Presupuesto General del Departamento de la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO 28°: Se faculta al Gobernador para realizar por Decreto la inclusión o modificación de los rubros presupuestales en ingresos y gastos que sean necesarios en la nueva estructura presupuestal para adaptarla para cumplir con las directrices del orden nacional en función de los nuevos clasificadores de Conceptos de Ingresos y de Objetos de Gastos de acuerdo con el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales (CCPET). Esto implica que el Gobierno Departamental incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto, de acuerdo con la Resolución 3832 de 18 de octubre de 2019 y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020 expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 29°: Se faculta al Gobernador para adicionar al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, que al cierre de la vigencia fiscal de 2020 no se encuentren comprometidos ni ejecutados; así como los rendimientos financieros y el superávit presupuestal correspondientes a los mismos recursos. Mediante Decreto deberán apropiarse en la vigencia fiscal 2020 por parte del Gobierno Departamental para los fines previstos constitucional y legalmente, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias. Tal facultad se extiende con las mismas condiciones a los recursos de destinación específica del Ministerio de Educación Nacional destinados al Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO 30°: Se faculta al Gobernador para adicionar al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, provenientes de nuevas asignaciones o de asignaciones en exceso sobre lo inicialmente presupuestado. Mediante Decreto deberán apropiarse en la vigencia fiscal 2020 por parte del Gobierno Departamental para los fines previstos constitucional y legalmente, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias. La misma facultad se extiende con las mismas condiciones a los recursos de destinación específica del Ministerio de Educación Nacional destinados al Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO 31°: Se faculta al Gobernador para aplicar en el presupuesto departamental el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003; es decir, para realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal 2021 en el evento que al cierre de la vigencia 2020 se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos u otro proceso de selección del contratista que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal 2021, a fin de incorporar en el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones de la vigencia 2021 los recursos que hayan de ser comprometidos: Mediante Decreto se adicionarán los recursos y posterior a ello se emitirá un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en reemplazo del CDP original con el cual se realizó el proceso de selección del contratista y se procederá a realizar el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 32°: Las Vigencias Futuras son un instrumento presupuestal que le permite al Departamento la asunción de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras, evitando la constitución de reservas presupuestales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, excepto en los casos previstos en el artículo 31 de la presente ordenanza, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 33°: Las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por la Asamblea Departamental que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando se requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por la Asamblea Departamental requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, el Gobierno Departamental requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante la Asamblea Departamental la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, contemplados en el Artículo 31 de la presente Ordenanza, se requerirá la reprogramación de los cupos anuales autorizados por la Asamblea Departamental, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo del Gobierno Departamental, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval de la Asamblea Departamental, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, en los casos en que las normas lo exijan.

ARTÍCULO 34°: La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Así también, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 35°: Se faculta al Gobernador para realizar modificaciones correspondientes a Créditos y Contracréditos en el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones aprobado por la Asamblea Departamental en la distribución interna de los Gastos de Funcionamiento, Gastos del Fondo Departamental de Salud y Gastos del Fondo de Educación Departamental.

ARTÍCULO 36°: Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTÍCULO 37°: Afectación del Presupuesto: Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTÍCULO 38°: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituida la respectiva apropiación presupuestal, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 39°: En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

- Créditos legalmente contraídos.
- Gastos decretados conforme a la ley.
- Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales.

ARTÍCULO 40°: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTÍCULO 41°: La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y recibido el documento idóneo debidamente autorizado y reconocida por el funcionario ordenador del gasto.

En general, se prohíbe tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 42°: El concepto "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" es la manera de pagar obligaciones adquiridas legalmente en vigencias anteriores. Se podrán hacer pagos sustentados en este concepto ante cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente y que, por no estar sometida a litigio alguno, no se requiere pronunciamiento judicial para autorizar su pago.
- b. Cuando no se hubiere realizado el pago pese a haberse constituido oportunamente la Reserva presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos del artículo 78 la ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.
- c. Cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal de la vigencia originaria.

En cualquiera de estos tres casos se procederá a realizar el pago a través del mismo rubro presupuestal originario del correspondiente gasto de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de Liquidación. En caso de que el rubro no exista en la vigencia 2021, deberá ser creado en el catálogo del presupuesto departamental y mediante una modificación presupuestal, sea Traslado o Adición, acreditar la apropiación correspondiente.

Al momento de generarse el Registro Presupuestal, en el texto del Objeto del Registro debe colocarse la frase "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", y a continuación la información pertinente del pago.

En todo caso, el gobierno departamental certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo mediante acto administrativo.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos legales exigidos ni cuando los gastos se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 43°: La propuesta de modificación a las plantas de personal ante la Asamblea Departamental requerirá para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina. Por planilla se podrán pagar los jornales, órdenes de servicios de los obreros del Departamento.

ARTÍCULO 44°: Las dependencias de carácter departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

ARTÍCULO 45°: Las empresas, los organismos descentralizados o fondos rotatorios que no presenten oportunamente sus presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 46°: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 47°: La Secretaría de Hacienda, como regla general, deberá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el objeto específico de un solo contrato. No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen gastos, bien sea por funcionamiento o inversión, para: gastos de nómina, servicios públicos, cuotas de administración, comisiones bancarias, viáticos y gastos de viaje, para la contratación del régimen subsidiado, atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud, gastos destinados a atender emergencias, desastres y calamidades públicas; así como para amparar otros gastos, previa justificación.

ARTÍCULO 48°: Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte proyectos de inversión deberá estar amparada en una certificación de proyecto expedida por el Banco de Proyectos de Inversión Departamental de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 49°: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte, y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el mes de diciembre de 2020, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2021.

PARAGRAFO: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 50°: Excedentes presupuestales. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a la Contraloría Departamental y a la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados por estas a la Tesorería del Departamento, dentro de los tres primeros meses del año 2021.

ARTÍCULO 51°: Proyectos de Inversión: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada. Los proyectos de inversión pueden ser de cuatro (4) clases que se definen de la manera siguiente:

- Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes y servicios
- Proyectos productivos de impacto regional, departamental y local que generen beneficios a la comunidad, como empleo, reducciones de costos de producción, transporte, etc.
- Proyectos que cumplan una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos, tales como actividades de alfabetización, capacitación, nutrición, erradicación de enfermedades, vacunación, de atención a la mujer, a la niñez o a la tercera edad.
- Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.

ARTÍCULO 52°: Para efecto de todo gasto de inversión se deberá tener en cuenta el Decreto 2762 de 1991, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin detrimento de las demás normas nacionales que para tal efecto rijan.

ARTÍCULO 53°: Banco de Proyectos de Inversión Departamental. Es un sistema de información que registra proyectos de inversión seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto y del crédito interno y externo Departamental previamente evaluados técnica, económica y socialmente.

ARTÍCULO 54°: Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del sistema presupuestal del Departamento e indica la inversión y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas con indicación de los proyectos prioritarios y vigencias comprometidas especificando su valor.

PARÁGRAFO: En el Plan Operativo Anual de Inversión Departamental no pueden incluir proyectos que no hacen parte del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 55°: La Secretaría de Planeación Departamental elaborará y actualizará acorde con las normas vigentes el manual que contenga la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental en el cual se incluirán, sin excepción, todos los pasos que deban seguirse así como todas las definiciones necesarias, para la evaluación de proyectos de inversión para su clasificación y viabilidad técnica, económica y social para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporadas al presupuesto.

PARÁGRAFO: El manual distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión clasificando dichos grados según correspondan al estado de pre inversión, inversión o ejecución.

ARTÍCULO 56°: La Secretaría de Planeación Departamental establecerá dentro del Manual de Banco de Proyectos de Inversión las metodologías que se deben implantar para el seguimiento de los proyectos, así como la oportunidad de remitir la información que con tal fin se requiera.

ARTÍCULO 57°: Red Departamental de Banco de Proyectos. La Secretaría de Planeación Departamental organizará y coordinará una red de Bancos de Proyectos, la cual estará conformada por los bancos de proyectos de inversión del municipio y el departamento que reúnan los requisitos necesarios para participar. Con el fin de poder participar en la red departamental, el banco de proyectos del orden municipal, utilizará en su montaje sistemas de información y metodologías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

ARTÍCULO 58°: Todos los proyectos de inversión que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Evaluación técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de personal que se requiere para realizarlo.
- Evaluación económica: Valora costos y beneficios atribuibles a un proyecto, con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, tanto independientemente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando.
- Evaluación social: Introduce correcciones a los valores utilizados en la evaluación económica y agrega otros valores, con el fin de determinar los costos y beneficios que representa la ejecución de un proyecto para el conjunto de la economía. Será aplicable en los casos en los cuales la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental lo designe.

ARTÍCULO 59°: Los Proyectos que hayan de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental pueden serlo a iniciativa de cualquier Secretaría o entidad adscrita o vinculada a uno de estos.

ARTÍCULO 60°: El Banco de Proyectos de Inversión devolverá todo proyecto que no reúna adecuadamente los requisitos establecidos, y la metodología del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 61°: El organismo que cumpla la función de control técnico revisará el proyecto en el término de un mes y de encontrarlo ajustado a las metodologías, lo remitirá a la Secretaría de Planeación para que proceda a su registro en el Banco de Proyectos si encuentra que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y social. En los estudios de viabilidad de los proyectos de inversión que efectúe la Secretaría de Planeación Departamental podrán participar las unidades técnicas de las Secretarías de los Departamentos Administrativos con oficinas de Planeación de las entidades descentralizadas y del municipio de donde sean originarios los proyectos.

PARÁGRAFO: De no encontrarse ajustado el proyecto a la metodología o de encontrarse que no es viable, la Secretaría de Planeación Departamental lo devolverá al autor de la evaluación indicando los errores o deficiencias en la aplicación de las metodologías establecidas, explicando las razones que motivaron la calificación negativa de viabilidad.

ARTÍCULO 62°: Se autoriza a la Administración Departamental a expedir los actos y efectuar los movimientos presupuestales necesarios, para garantizar el pago del incremento salarial autorizado por el Gobierno Nacional al Gobernador y demás servidores públicos departamentales.

ARTÍCULO 63°: Las instancias de control técnico serán las siguientes:

- Los proyectos originados en el municipio serán revisados por las Secretarías, Departamentos Administrativos o entidades, de acuerdo con el sector al cual corresponda el proyecto.

- Los proyectos originados en las entidades descentralizadas del departamento serán revisados por la secretaría o departamento administrativo al cual estén adscritas o vinculadas.
- Los proyectos originados en las secretarías serán revisados por la unidad correspondiente de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 64°: En el caso de que se hayan contemplado varios proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se procederá a convocar las instancias originarias de uno y otro proyecto con el fin de coordinar acciones, integrando y complementando los objetivos. De no llegarse a un acuerdo en la selección del proyecto, la Secretaría de Planeación Departamental a través de la respectiva unidad determinará el proyecto que tendrá prelación para la incorporación en el plan operativo anual de inversiones, identificando el o los demás como proyectos alternos.

ARTÍCULO 65°: Con el fin de prestar asistencia técnica al municipio que no esté en capacidad de hacer la evaluación de sus propios proyectos ni de contratar los servicios de consultoría adecuados para tal fin, cumplirá este papel la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 66°: En los casos en que la Secretaría de Planeación Departamental no pueda prestar la asistencia técnica mencionada en el artículo anterior, dicha asistencia se podrá prestar a través de las entidades nacionales según el sector.

ARTÍCULO 67°: En cada proyecto de inversión remitido al Banco de Proyectos Departamental, el remitente elaborará un perfil con base en los formatos que suministre la Secretaría de Planeación Departamental y en el cual se incluirá la información básica para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 68°: Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el banco de Proyectos Departamental. Para la discusión de los proyectos de inversión, solo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados a más tardar el 30 de Junio de cada año. A las reuniones en las cuales se discuta y adopte el plan operativo anual de inversiones, podrán asistir por derecho propio las secretarías, departamentos administrativos y entidades, con el fin de sustentar sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 69°: Actualización de Proyectos. Una vez por año durante el mes de Junio, el Banco de Proyectos de Inversión Departamental hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, que no hubieren sido incorporados en el presupuesto. Dicha relación se remitirá al organismo o municipio que tuvo la iniciativa, con el fin de que este determine cuales desea que se conserven.

PARÁGRAFO: En caso de que se decida conservar un proyecto es responsabilidad del organismo o municipio correspondiente actualizar los valores utilizados en la evaluación inicial; de no hacerlo, se procederá a retirar estos proyectos del banco.

ARTÍCULO 70°: Responsabilidad de Registro. El registro de un proyecto de inversión se hará por parte de la Secretaría de Planeación Departamental cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica y social, conforme a la metodología del banco de Proyectos y se encuentre que es viable.

PARÁGRAFO: El manual del Banco de Proyectos de Inversión se podrá cambiar o modificar máximo una vez al año sin afectar los proyectos que hayan sido registrados con metodologías anteriores.

ARTÍCULO 71°: Acceso al Banco de Proyectos. Tienen derecho de acceso al sistema directo de información del Banco de Proyectos de Inversión las secretarías sectoriales. Las entidades descentralizadas y el municipio podrán consultar esta información (en medio magnético) que por su naturaleza o por mandato legal esté relacionada con el ámbito de actividad de la entidad o instancia interesada.

ARTÍCULO 72°: Control de Ejecución. La Secretaría de Planeación Departamental solicitará la información de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de inversión a cada Secretaría o dependencia responsable para procurar su cumplimiento dentro de los criterios de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 73°: La Administración Central del Departamento tendrá capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la Ley; lo mismo aplica para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento. Por tanto el Gobernador, el Contralor Departamental y el Presidente de la Asamblea Departamental tendrán la capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto a nombre de sección de la cual hacen parte, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. En el mismo sentido el Gobernador, el Contralor Departamental y el Presidente de la Asamblea Departamental podrán realizar mediante acto administrativo las modificaciones presupuestales de créditos y contracréditos necesarios respecto de las apropiaciones incorporadas para Gastos de Funcionamiento de su respectiva sección. Así la Contraloría General del Departamento y la Asamblea Departamental gozarán de independencia y autonomía para administrar sus recursos conforme lo establece la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 74°: El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar, y otorgar las garantías que sean necesarias; así mismo podrá delegar facultades en funcionarios del nivel directivo, que serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

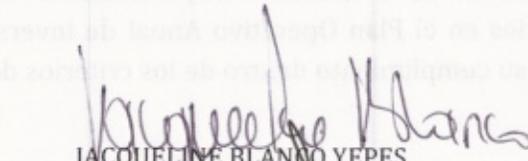
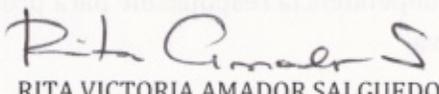
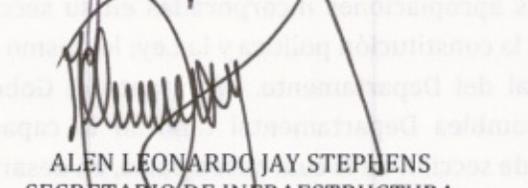
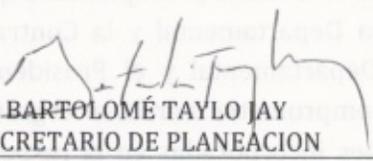
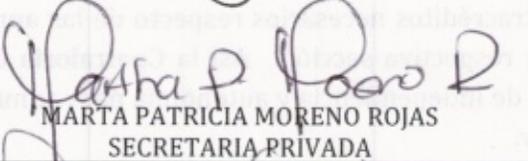
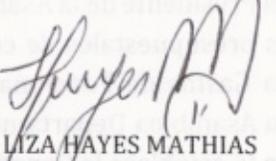
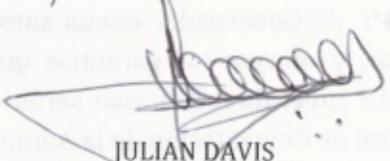
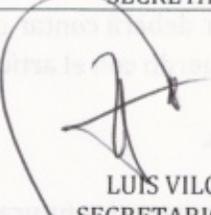
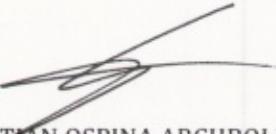
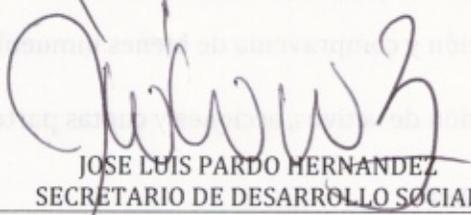
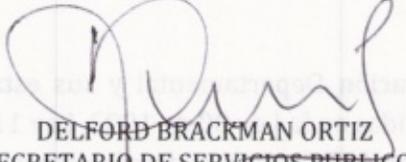
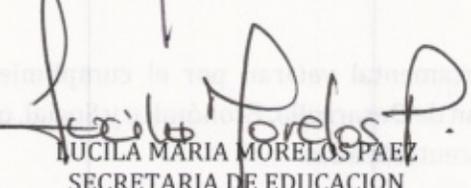
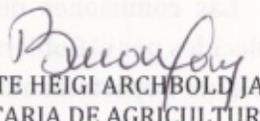
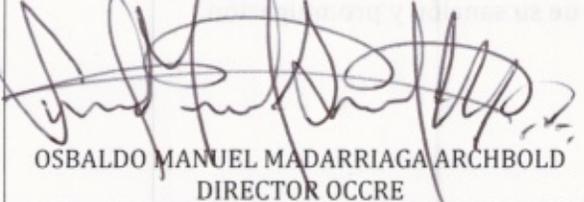
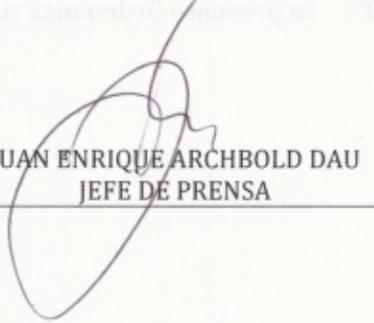
ARTÍCULO 75°: El Gobernador deberá contar con la aprobación explícita para contratar, por parte de la Asamblea Departamental, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la Ley

ARTÍCULO 76°: Los contratos que celebren la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se regirán en un todo por las normas legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 77°: Las comisiones de la Asamblea Departamental velaran por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 78°: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

 JACQUELINE BLANCO YEPES SECRETARIA DE GOBIERNO	 RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO SECRETARIA GENERAL
 ALEN LEONARDO JAY STEPHENS SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	 BARTOLOMÉ TAYLO JAY SECRETARIO DE PLANEACION
 MARTA PATRICIA MORENO ROJAS SECRETARIA PRIVADA	 LIZA HAYES MATHIAS SECRETARIA DE HACIENDA
 ALEXIS ARRIETA PACHECO ASESOR JURIDICO	 JULIAN DAVIS SECRETARIO DE SALUD
 SANDRA MILENA JAMES CASTRO SECRETARIA DE CULTURA	 LUIS VILORIA HOWARD SECRETARIO DE MOVILIDAD
 SEBASTIAN OSPINA ARCHBOLD SECRETARIO DE TURISMO	 JOSE LUIS PARDO HERNANDEZ SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DELFORD BRACKMAN ORTIZ SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS	 DELROY GORDON FOX SECRETARIO DE DEPORTES
 LUCILA MARIA MORELOS PAEZ SECRETARIA DE EDUCACION	 BRIGITTE HEIGI ARCHBOLD JAY SECRETARIA DE AGRICULTURA
 OSBALDO MANUEL MADARRIAGA ARCHBOLD DIRECTOR OCCRE	 JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU JEFE DE PRENSA